



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE**, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; en el cual aparece relacionado según Nota de Antecedentes, los señores: Doctor **JULIO CESAR CASTRO ESCOTO**,¹ Ex Director de SIBASI; Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**,² Ex Jefe de Unidad Financiera Institucional; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**,³ Contadora Institucional; Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELASQUEZ**,⁴ Ex Jefe de Conservación y Mantenimiento; Señor **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**,⁵ Ex Encargado de Activo Fijo y Patrimonio, quienes actuaron en la Institución y período ya relacionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** y los señores Doctor **JULIO CÉSAR CASTRO ESCOTO**, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELÁSQUEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil diez y por medio de auto que consta a folios 72, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a la persona actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 73 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consta de folio 77 vuelto a folio 81 frente, que en lo conducente

dice:””””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**El equipo de Auditores comprobó al cotejar los saldos del Subgrupo Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera Institucional definitivo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con los montos presentados en el Inventario Físico Institucional del Activo Fijo, que éstas no coinciden, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDOS S/ESF. DEFINITIVO AL 31/12/2006	SALDOS 2006 DEL INVENTARIO S/ ACTIVO FIJO (\$)	DIFERENCIAS (\$)
Maquinaria y Equipo de Producción	34,047.97	-	34,047.97
Equipos Médicos y de Laboratorios	597,353.56	406,657.82	190,695.74
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	138,481.50	865,416.00	(726,934.50)
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	160,040.28	304,953.59	(144,913.31)
Mobiliarios	9,820.23	38,409.00	(28,588.77)
Maquinarias y Equipos	31,086.79	239,084.59	(207,997.80)
Equipos Informáticos	24,974.20	27,460.00	(2,485.80)
Herramientas y Repuestos Principales	11,386.49	-	11,386.49
Bienes Muebles Diversos	82,772.57	-	82,772.57
TOTAL	929,923.31	1,577,027.41	(647,104.10)

La causa se debe a la falta de conciliación entre las áreas de Contabilidad y de Activo Fijo, para cotejar las cifras presentadas en los informes financieros contables y registros administrativos de los bienes depreciables. Como consecuencia de la falta de contabilidad, no hay confiabilidad en las cifras que presentan los saldos del Grupo de cuentas de Bienes de Uso y las subcuentas que registran los gastos por depreciaciones aplicadas para el periodo fiscal. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración Numeral 3 CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN; Norma C.2.3 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional Numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES; Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República Artículo 10, numeral 4-02.12 CONCILIACIONES y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional; Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELASQUEZ**, Ex jefe de Conservación y Mantenimiento y señor **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, Ex Encargado de Activo Fijo y Patrimonio. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El Equipo de Auditores comprobó que el



inmueble ocupado por el Hospital Nacional de Cojutepeque y asignado, por medio de Acuerdo Bi-ministerial No. 381 del órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en los Ramos de Defensa Nacional y Salud Pública y Asistencia Social, el día doce de diciembre de dos mil dos, no ha sido registrado a nombre del Hospital en el Centro Nacional de Registros. La causa del hecho obedece a la falta de gestiones por parte del Ex Director del Hospital Nacional de Cojutepeque. Como consecuencia las cifras presentadas en los Estados Financieros no son razonables. Lo anterior infringe lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Artículo 148 REGLAS PARA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES; Artículo 667 y 683 del Código Civil; y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al Doctor **JULIO CESAR CASTRO ESCOTO**, ex Director del SIBASI. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El Equipo de Auditores comprobó al analizar la partida contable No. 11341 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, donde la administración registró la depreciación de los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos y Laboratorios, comprobamos lo siguiente: a) Durante el periodo dos mil seis a todos los bienes de la Subcuenta les han aplicado un porcentaje de depreciación del 10% anual, es decir para diez años. b) Se constató que en las tarjetas de depreciación del Activo Fijo, no identifican el código de los bienes detallados a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	Carro para Traslado de Pacientes
2	Carro para Traslado de Pacientes
3	Electro cauterio
4	Lavadora de Guantes Quirúrgicos
5	Secadora de Guantes Quirúrgicos
6	Set para extracción de cuerpo extraño
7	Dopler Fetal
8	Oxímetro de Pulso
9	Electrocardiógrafo Portatil
10	Aspirador
11	Aspirador
12	Succionador Quirúrgico
13	Transductor Endovaginal
14	Set Laringoscopia de Fibra Óptica y Luz Halógena
15	Monitor Fetal
16	Monitor de Signos Vitales
17	Monitor



18	Destilador de Agua Eléctrico
19	Termo nebulizador
20	Termo nebulizador
21	Termo nebulizador
22	Monitor de Signos Vitales
23	Monitor de Signos Vitales
24	Desfibrilador
25	Desfibrilador
26	Incubadora
27	Generador de Electro Cirugía
28	Colposcopio
29	Pistola de Crioterapia
30	Carro Para Transporte de Paciente
31	Carro Para Transporte de Paciente
32	Lámpara Quirúrgica
33	Espectofotometro
34	Espectofotometro
35	Mesa Ginecológica
36	Mesa Ginecológica
37	Mesa Ginecológica
38	Equipo de Cirugía Alta

c) Las Tarjetas de Activo fijo carecen de datos esenciales para efectuar el cálculo de la depreciación: como valor, inicio de la depreciación, tiempo a depreciar y saldo de los bienes clasificados como Equipo Médico y de laboratorio que se detalla a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	Generador de Electro Cirugía
2	Colposcopio
3	Pistola de Crioterapia
4	Carro Para Transporte de Paciente
5	Carro Para Transporte de Paciente
6	Lámpara Quirúrgica
7	Espectofotometro
8	Espectofotometro
9	Mesa Ginecológica
10	Mesa Ginecológica
11	Mesa Ginecológica
12	Equipo de Cirugía Alta



La causa se originó debido a: a) Que según contabilidad no se interpretó adecuadamente la Norma de depreciación, de los bienes de larga duración. b) A que según los comentarios de la Administración, la documentación concerniente al respaldo de los registros contables no es proporcionada oportunamente. Como resultado de las deficiencias, existe indebido registro de la depreciación y falta de información en los comprobantes que respaldan el registro contable. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Numeral 2 MÉTODO DE DEPRECIACIÓN; Normas Técnicas de Control Interno Capítulo III 3-00 Normas sobre Bienes y Servicios Artículo 9, numeral 3-13 Sistema de Registro de Bienes; Capítulo Iv 4-00 Normas financieras Artículo 10 numeral 4-03.03 Documentación Contable y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los Licenciados **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** El Equipo de Auditores comprobó al examinar los registros de las partidas contables de las cuentas 83409 de Medicamentos y la 83413 de Insumos Médicos, observamos lo siguiente: a) Los reportes de salidas del Almacén del nivel 1 y 2 de medicamentos e insumos médicos de los meses de enero, febrero, marzo, abril dos mil seis fueron registrados en el mes de Junio del mismo año, difiriendo los registros contables hasta cinco meses.



No.	CUENTA	No. PARTIDA	FECHA	VALOR
1	83409	106357	30/06/2006	53,544.46
2		106359	30/06/2006	52,686.94
3		106361	30/06/2006	33,307.60
4		106363	30/06/2006	17,229.03
5		106365	30/06/2006	66,540.65
6		106371	30/06/2006	11,076.99
7		106373	30/06/2006	20,584.63
8		106375	30/06/2006	53,242.25
9		106377	30/06/2006	45,702.85
10		106379	30/06/2006	16,322.45
11		106381	30/06/2006	20,267.14
12		10934	04/09/2006	107,050.90
13		109213	22/09/2006	20,232.23
14		112299	20/12/2006	145,983.59
15		112303	20/12/2006	59,453.56

16		112306	20/12/2006	42,143.49
17		11343	31/12/2006	52,700.80
18		11346	31/12/2006	4,707.08
19	83413	106392	30/06/2006	6,538.07
20		106396	30/06/2006	5,925.61
21		106398	30/06/2006	9,406.92
22		106400	30/06/2006	36,233.31
23		106405	30/06/2006	5,006.64
24		106407	30/06/2006	14,581.00
25		106408	30/06/2006	8,099.47
26		106409	30/06/2006	12,236.72
27		106410	30/06/2006	8,874.04
28		112304	20/12/2006	39,384.52
29		11344	31/12/2006	14,464.15
MONTO DE PARTIDAS CONTABLES				\$983,527.09

La causa se debe a que la Contadora Institucional no exigió en su oportunidad la documentación relacionada, que establece la normativa legal y técnica para el debido registro. Como consecuencia de lo anterior la Administración no contó con la documentación de los registros de las salidas, para la toma de decisiones. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Artículo 185 literal b); Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B Principios Numeral 4 y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los Licenciados **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional.””””. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) A folios 82 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de folios 83 a folios 87 ambos frente, las esuelas que contienen el emplazamiento realizado a los Señores Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELASQUEZ**, Doctor **JULIO CESAR CASTRO ESCOTO**, Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ** y **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**.

que nos ocupa, se podrá solventar hasta que el proyecto en su conjunto este concluido.””””””. De folio 102 a folio 109 ambos frente, corre agregado el escrito y de folio 110 a folio 222 Bis, corre agregada los anexos presentados por la Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, quien manifiesta: “”””””I. Que he sido notificada legalmente de la admisión del Recurso de Apelación por sentencia emitida por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia en Juicio de Cuentas, según Auditoría Financiera, del HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. II. En razón de lo anterior y dentro del término legal concedido, vengo ante ustedes de conformidad con el artículo once inciso primero de la Constitución y el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con la prueba documental que anexo con la presente que consta de ciento doce folios a DESVANECER los reparos que se me atribuyen, porque considero que se han superado las deficiencias señaladas. **REPARO NÚMERO UNO. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE ACTIVO FIJO Y CONTABILIDAD.** La diferencia entre los saldos del subgrupo Bienes Depreciables presentadas en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos de Activo Fijo obedece a las siguientes situaciones: 1. Las diferencias corresponden al período 2006 y, también, a años anteriores. 2. La Unidad Financiera no recibía Inventarios de Activo Fijo con los cuales pudiera conciliar los saldos, al término de cada período. 3. El Inventario de Activo Fijo contempla los bienes de uso de primer nivel, los cuales no se incorporan a los Estados Financieros debido a que la Unidad Financiera nunca recibió dicha información. Durante los períodos 2008 y 2009 la Unidad Financiera no ha podido contar con la información para realizar los procesos depuración, conciliación y registro de ajustes contables pertinentes. En fecha 03 de junio de 2010 solicité a la Jefe de la Unidad Financiera, interpusiera sus buenos oficios para que se me proporcionara el Inventario de Activo Fijo del período 2007, pero no fue entregado. El día 28 de septiembre de 2010 recibí Resolución No. 008/2010 y el Inventario de Activo Fijo para iniciar el proceso de revisión, depuración y conciliación de saldos. En base a Resolución No. 008/2010 procedí a realizar los ajustes contables correspondientes, quedando de la siguiente manera: **MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN.** La diferencia de \$34,047.97 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el Inventario Activo Fijo del período 2006, ni de años anteriores. **EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS.** La diferencia de \$190,695.74 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el Inventario



de Activo Fijo del período 2006, ni de años anteriores. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, comprados por Fondo General, Fondos Propios y, donados por MSPAS, AID, ONG, OPS/OMS, PNUD; excepto los bienes donados por el Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, los cuales serán registrados en los Estados Financieros del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **EQUIPO DE TRANSPORTE, TRANSACCIÓN Y ELEVACIÓN.** La diferencia de \$726,934.50 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el Inventario de Activo Fijo de primer nivel del período 2006, ni de años anteriores. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, donados por MSPAS y Gobierno de España, excepto el vehículo donado por el Proyecto Financiero del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **MOBILIARIOS.** La diferencia de \$28,588.77 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el Inventario de Activo Fijo de Primer Nivel del período 2006, ni de años anteriores. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, comprados por Fondos Propios, excepto los bienes donados por el Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, los cuales serán registrados en los Estados Financieros del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **MAQUINARIAS Y EQUIPOS.** La diferencia de \$207,997.80 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el inventario de Activo Fijo de Primer Nivel del período 2006, ni de años anteriores. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, comprados por Fondo General, Fondos Propios, Préstamos Externos; donados por MSPAS, OPS/OMS, Proyecto SALSA, excepto los bienes donados por el Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, los cuales serán registrados en los Estados Financieros del Hospital hasta que el Proyecto de Construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **EQUIPOS INFORMÁTICOS.** La diferencia de \$2,485.80 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el Inventario de Activo Fijo de Primer



Nivel del período 2006, ni de años anteriores. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, comprados por Fondo General, Fondos Propios; donados por AID, URC; excepto los bienes donados por el Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, los cuales serán registrados en los Estados Financieros del Hospital hasta que el Proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES.** La diferencia de \$11,386.49 corresponde a bienes de fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica, los cuales no fueron incorporadas en el Inventario de Activo Fijo. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, comprados por Fondos Propios. **BIENES MUEBLES DIVERSOS.** La diferencia de \$82,772.57 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica, los cuales no fueron incorporados en el Inventario de Activo Fijo. NOTA: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 antes de los registros contables de la provisión 2010.

CUADRO COMPARATIVO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 SEGÚN VALOR DE ADQUISIÓN DEL BIEN			
CONCEPTO	SALDO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SALDOO INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	DIFERENCIA
OBRAS PARA SERVICIOS DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	\$17,840.29		\$17,840.29
EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS	\$166,642.67	\$166,642.67	\$13.72
EQUPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	\$104,826.00		\$104,826.00
MOBILIARIOS	\$4,203.85	\$4,203.85	
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$127,835.37	\$127,835.37	\$5,100.00
EQUIPOS INFORMÁTICOS	\$16,086.00	\$16,086.00	
HERRAMIENTAS Y REPUESTAOS PRINCIPALES	\$40,631.79		\$40,631.79
TOTAL	\$478,065.97	\$309,654.17	\$168,411.80

La diferencia está compuesta de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo las Herramientas y Repuestos Principales (2009, 2010)	\$40,631.79
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo las Obras p/Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental (2009, 2010	\$17,840.29
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo los Vehículos de Transporte	\$104,826.00
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo, una campana extractora para cocina comparada con fondos propios	\$5,100.00
Error de digitación al incorporar al Inventario de Activo Fijo una pistola de crioterapia, se incorporó el valor sin 1%IVA.	\$13.72
TOTAL	\$168,411.80

REPARO NÚMERO TRES. DEFICIENTES REGISTROS EN LAS TARJETAS DE DEPRECIACIÓN E INCORRECTA APLICACIÓN DEL CÁLCULO. Con la

cual vengo a emitirla en los términos siguientes: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a esta observación la señora Dina Flores, manifiesta que las diferencias corresponden al periodo dos mil seis y años anteriores, así como la unidad Financiera no recibía Inventarios de Activo Fijo, por lo que el suscrito considera que si existe una falta de coordinación entre las unidades correspondientes para poder conciliar los saldos, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo el responsable del mismo menciona que no es posible escriturar el Inmueble ya que según nota enviada por la Directora Ejecutiva UCP-RHESSA, se realizará el traslado de los inmuebles al Ministerio de Salud hasta que se liquide todo el proyecto, es decir hasta que se concluyan los siete Hospitales, por lo que el suscrito considera que el servidor actuante cuestionado si ha realizado gestiones para la inscripción del inmueble, sin embargo por circunstancias ajenas a su voluntad no se ha podido realizar por lo que considero que la responsabilidad se desvanece. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a esta responsabilidad los servidores actuantes cuestionados presentan documentación en la cual mencionan que se modificaron las tarjetas de depreciación, por lo que el suscrito considera que se nombre un perito contable con el fin de que inspecciones dichas tarjetas y rinda su respectivo informe en el sentido que si con la nuevas tarjetas cumplen con la normativa señalada en el pliego de reparos. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo, la señora Dina Raquel Flores manifiesta que los reportes de entradas y salidas que presentaban los almacenes no siempre fueron entregados oportunamente, por lo que se comprueba, que no se exigía en su oportunidad la documentación necesaria, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene". Por resolución de folios 238 vuelto a folio 239 frente se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) De folio 231 frente corre agregado el escrito presentado por el señor **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, quién manifiesta: "Con respecto al pliego de reparo que presento la Dirección de Auditoría tres de la Corte de Cuentas de la República en el **REPARO NÚMERO UNO**, con los montos presentados en el Inventario Físico Institucional del Activo Fijo, que este no coincide por que: En Enero de dos mil dos, se hace la fusión de las Departamentales con los Hospitales y nacen los SIBASI, y se comienza con los levantamientos de inventarios Físicos por Unidades de Salud y agregando el Hospital Nacional de Cojutepeque en coordinando (sic) con el Departamento de Conservación y Mantenimiento, se le solicitan ayuda para dichas funciones ya que el encargado de Activo Fijo llevaba otras funciones, como reproducciones y coordinador de



Servicios Auxiliares. En Febrero dos mil cinco se hace la entregan (sic) los Inventarios de Activo Fijo al departamento financiero, la señora Dina Raquel Flores contadora Institucional manifiesta que por falta de documentación de ingreso y precio unitario no puede darle ingreso al estado financiero contable ya que se carecía de esta información, ya que se traían inventarios de cuando eran Regionales de Salud. En el dos mil siete desaparecen los SIBASIS y se retoman las Direcciones Regionales, el encargado de Activo Fijo es traslado (sic) a la Dirección Regional, el veinte de Diciembre de dos mil seis y por el proceso de traslado de funciones tan rápido que no dio oportunidad de completar los procesos de entrega y recepción que respalden la transparencia de los descargos, se hace la entrega la documentación al Señor David Moreira persona que es asignada a llevar el Activo Fijo en el Hospital Nacional a partir de esta fecha.””””. De folios 232 a folios 233 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, , quien manifiesta: “”””**FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE ACTIVO FIJO Y CONTABILIDAD.** La diferencia entre los saldos del subgrupo Bienes Depreciables presentadas en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos de Activo Fijo obedece a las siguientes situaciones: 1. Las diferencias corresponden al período 2006 y, también, a años anteriores. 2. La Unidad Financiera no recibía Inventarios de Activo Fijo con los cuales pudiera conciliar los saldos, al término de cada período. 3. El Inventario de Activo Fijo contempla los bienes de uso de primer nivel, los cuales no se incorporan a los Estados Financieros debido a que la Unidad Financiera nunca recibió dicha información, para efectuar los registros contables correspondientes. **MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN.** La diferencia de \$34,047.97 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el inventario de Activo Fijo del período 2006, ni de años anteriores. **EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS.** La diferencia de \$190,695.74, corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el inventario de Activo Fijo del período 2006, ni de años anteriores. **EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.** La diferencia de \$726,934.50 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el Inventario de Activo Fijo de primer nivel del período 2006, ni de años anteriores. **MOBILIARIOS.** La diferencia de \$28,588.77 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el inventario de Activo Fijo de primer nivel del periodo 2006, ni de años



anteriores. **MAQUINARIAS Y EQUIPOS.** La diferencia de \$207,997.80 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el inventario de Activo Fijo de primer nivel del periodo 2006, ni de años anteriores. **EQUIPOS INFORMÁTICOS.** La diferencia de \$2,485.80 corresponde a bienes que fueron utilizados en las Unidades de Salud, los cuales no se incorporaron a los Estados Financieros debido a que nunca proporcionaron el inventario de Activo Fijo de primer nivel del periodo 2006, ni de años anteriores. **HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES.** La diferencia de \$11,386.49 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas Instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica, los cuales no fueron incorporados en el Inventario de Activo Fijo. **BIENES MUEBLES DIVERSOS.** La diferencia de \$82,772.57 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica, los cuales no fueron incorporados en el Inventario de Activo Fijo. **REPARO NÚMERO TRES. DEFICIENTES REGISTROS EN LAS TARJETAS DE DEPRECIACIÓN E INCORRECTA APLICACIÓN DEL CÁLCULO.** Con la información proporcionada por el área de Activo Fijo, se modificaron las tarjetas de depreciación de bienes, incluyendo los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos y de Laboratorios; aplicando un porcentaje del 5% anual, es decir para cinco años. Dichas tarjetas contienen los datos siguientes: Tipo de bien, No. de inventario, ubicación, fuente, fecha de adquisición, valor de adquisición, valor residual, valor a depreciar, depreciación anual, tiempo de vida útil, depreciación acumulada, valor en libros. **REPARO NÚMERO CUATRO. FALTA DE OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS CONTABLES.** Los reportes de entradas y salidas que presentaban los almacenes no siempre fueron entregados oportunamente, el reporte de medicamentos del mes de junio 2006 (1er nivel) fue entregado a la Unidad Financiera el 09 de agosto del 2006 y, el reporte de insumos médicos del mes de diciembre 2006, fue entregado el 26 de enero del 2007, posterior a las fechas de cierres contables del ejercicio 2006. Además los reportes se tienen que revisar, depurar y clasificar, debido a que los reportes que presenta el Almacén no son generados según los requerimientos del Sistema Administrativo Financiero Integrado.”””” De folios 234 a folios 238 ambos frente, corre agregado el escrito y anexos presentados por el Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELASQUEZ**, quien manifiesta: “”””””I.-Que he sido notificado legalmente de la declaratoria de REBELDÍA, por no responder en el tiempo estipulado por ley en un plazo de quince días hábiles, los Reparos y presunta **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en la que el equipo de Auditores comprobó al cotejar los saldos del subgrupo Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera Institucional definitivo al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis, con los montos presentados en el Inventario



Físico Institucional del Activo Fijo, que estas no coinciden. II.- En razón de lo anterior vengo por este medio a interrumpir la rebeldía ante este juicio de cuentas, aclarando que no pude contestar el traslado en vista que tal notificación no se hizo directamente a mi persona si no que se dejo la notificación con una persona que no me entrego la notificación a tiempo, sin dejar por un lado que para la fecha de notificación mi persona estaba incapacito por enfermedad, agrego constancia de incapacidad. III.- Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. IV.- Que de conformidad con el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a (sic) vengo a CONTESTAR Y PRESENTAR PRUEBAS para DESVIRTUAR dicho reparo por considerar que se presentaron las pruebas, que se realizaron las acciones y gestiones requeridas para superar la deficiencia, por lo que su cumplimiento ya no depende de mi persona sino de otros funcionarios, según se menciona a continuación: a) Debe considerarse que cuando en la Organización del Ministerio de Salud y Asistencia Social se formaron los SIBASI, en mi caso se me nombró en acuerdo interno como Jefe de Conservación y Mantenimiento y la vez (sic) con funciones de Jefe de Mantenimiento, teniendo bajo mi responsabilidad otras asignaciones de las cuales dependía el Encargado de Activo Fijo y Patrimonio, quien llevaría toda la información relacionada con los controles del Activo fijo; en este período no se contaba con respaldo de los Ingresos de Bienes Muebles que habían sido adquiridos anteriormente al año 2003 y que con esfuerzos se logro levantar un inventario para toda la red de unidades de salud y el Hospital y se presento el inventario a la Unidad Financiera para darle ingreso a todos los bienes y que la contadora Institucional no registró por no tener el respaldo de los bienes y para finales del año 2006, en la transición de SIBASI A REGIÓN, El Jefe de la Unidad Financiera explica en nota que en su mayoría los bienes muebles no fueron incorporados en los Estados Financieros al momento de la fusión de los SIBASIS en el año 2003, argumentando que no se tenía la documentación de soporte que respaldara el registro de los mismos, y que por otro lado todos aquellos bienes que superan el valor de \$600.00 y que fueron adquiridos a partir del año 2003 hasta la fecha, se hará efectivo el descargo luego de realizar los AJUSTES en concepto de depreciación previo al cierre definitivo del presente ejercicio fiscal del año 2006. "*****".



VI-) Por auto de folio 238 vuelto a folio 239 frente, se admitieron los escritos presentados, se tuvo por interrumpida la Rebeldía y por parte, a los señores **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELÁSQUEZ** y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones dadas por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** Que la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno:** *Relacionado con los saldos del Subgrupo Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera Institucional Definitivo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis;* al respecto los funcionarios reparados señores **JOSÉ ROBERTO DÍAZ, DINA RAQUEL FLORES ROSALES, FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELÁSQUEZ y MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, manifiestan: “.... Las diferencias corresponden al período 2006 y, también, a años anteriores. La Unidad Financiera no recibía Inventarios de Activo Fijo con los cuales pudiera conciliar los saldos, al término de cada período. El Inventario de Activo Fijo contempla los bienes de uso de primer nivel, los cuales no se incorporan a los Estados Financieros debido a que la Unidad Financiera nunca recibió dicha información.”. Sin embargo el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4. Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN, establece: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisiciones de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.” Por tal razón los suscritos consideramos, que las explicaciones dadas por los funcionarios antes mencionados no son suficientes para desvanecer la responsabilidad atribuida a los mismos, pues como bien lo manifiesta el artículo antes relacionado, no existe un dato exacto y que coincida entre las áreas de Contabilidad y de Activo Fijo, para cotejar las cifras presentadas en los informes financieros contables y registros administrativos de los bienes depreciables; por lo que es procedente imponer una responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional; Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELASQUEZ**, Ex jefe de Conservación y Mantenimiento y señor **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, Ex Encargado de Activo Fijo y Patrimonio. **Reparo Número Dos:** *Relacionado con el inmueble ocupado por el Hospital Nacional de Cojutepeque y asignado por Acuerdo Bi-ministerial No. 381 del Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en los Ramos de Defensa Nacional y Salud Pública y Asistencia Social, el cual no ha sido registrado a nombre del Hospital en el Centro Nacional de Registro;* al respecto el funcionario reparado Doctor **JULIO CESAR CASTRO**



ESCOTO, manifiesta: "...Que cuando se estaba ejecutando la auditoría, presenté la escritura de que el inmueble está inscrito a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, así mismo (sic), presente acuerdo Biministerial en donde el inmueble fue otorgado en administración sin límite de tiempo al Ministerio de Salud Pública, habiéndose recibido por el entonces Ministro de Salud Pública Dr. José Guillermo Maza Brizuela, lo cual permitió que el Banco Mundial no pusiera objeción para construir el Hospital, nota dirigida al Ministro de la Defensa Nacional en donde se le solicitó (sic) se desmembrara la porción de terreno que ocupa el Hospital; toda esta documentación fue entregada a los auditores y que constan en los papeles de trabajo que soportan la auditoría... La falta cometida que se me imputa, no afecta la tenencia del bien, ya que estos en su conjunto son propiedad de El Estado de El Salvador, y la razonabilidad de las cifras solo es un mero trámite dentro de los Estados Financieros ya que ninguna institución del Estado, los puede utilizar para fines que no sean solo de registro y en el caso que nos ocupa, se podrá solventar hasta que el proyecto en su conjunto este concluido...." El Artículo 148 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, establece: "Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de sus Instituciones Oficiales Autónomas que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, se podrán transferir de conformidad con las regulaciones de este artículo. 1. La venta, permuta y dación en pago de bienes inmuebles del Estado a favor de las Instituciones Oficiales Autónomas, así como los bienes inmuebles de éstas a favor de otras Instituciones Autónomas o del Estado, se autorizarán mediante acuerdo emitido por la Unidad Primaria de Organización o Institución Oficial Autónoma correspondiente, previo avalúo e informe favorable de la Dirección General del Presupuesto; dicho acuerdo será comunicado, además de las Dependencias e Instituciones correspondientes, a la Corte de Cuentas de la República y a la Fiscalía General de la República..."; por tal razón los suscritos somos del criterio que como bien lo menciona el funcionario reparado, solo existe escritura de dicho inmueble a nombre del Ministerio de Defensa Nacional, otorgado en administración sin límite de tiempo al Ministerio de Salud Pública, pero no a favor del Hospital, por lo que es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Doctor **JULIO CESAR CASTRO ESCOTO. Reparo Número Tres: Referente a la partida contable No. 11341 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, donde la administración no registró la depreciación de los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos y Laboratorios,** al respecto los funcionarios reparados Licenciados **JOSÉ ROBERTO DÍAZ y DINA RAQUEL FLORES ROSALES,** manifiestan: "...Con la información proporcionada por el área de Activo Fijo, se modificaron las tarjetas de depreciación de bienes, incluyendo los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos



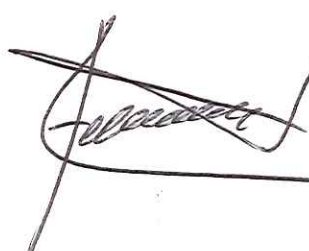
y de Laboratorio; aplicando un porcentaje del 5% anual, es decir para cinco años. Dichas tarjetas contienen los datos siguientes: tipo de bien No. de inventario, ubicación, fuente, fecha de adquisición, valor de adquisición, valor residual, valor a depreciar, depreciación anual, tiempo de vida útil, depreciación acumulada, valor en libros....". El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Numeral 2 METODO DE DEPRECIACIÓN, establece: "...Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante... Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva. En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas..." Por tal razón los suscritos somos del criterio que sí hubo incumplimiento al Manual antes citado, y las explicaciones de los funcionarios reparados confirman la aplicación indebida del cálculo de la depreciación, al mismo tiempo que se refleja el desorden en los controles de los bienes de Activo Fijo, por parte de la Administración. Por todo lo anteriormente expresado es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los Licenciados **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional. **Reparo Número Cuatro:** *Relacionado con las Partidas Contables de las cuentas 83409 de medicamentos y la 83413 de Insumos Médicos, en las cuales los reportes de salidas del Almacén del nivel uno y dos de medicamentos e insumos médicos de los meses de enero, febrero, marzo y abril dos mil seis fueron registrados en el mes de junio del mismo año, difiriendo los registros contables hasta cinco meses;* al respecto los funcionarios reparados, Licenciados **JOSÉ ROBERTO DÍAZ** y **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, manifiestan: "...Los reportes de entradas y salidas que presentaban los almacenes no siempre fueron entregados oportunamente, el reporte de medicamentos del mes de junio 2006 (1º nivel) fue entregado a la Unidad Financiera el 09 de agosto del 2006 y, el reporte de insumos médicos del mes de diciembre 2006, fue entregado el 26 de enero del 2007, posterior a las fechas de cierres contables del ejercicio 2006. Además los reportes se tienen que revisar, depurar y clasificar, debido a que

los reportes que presenta el Almacén no son generados según los requerimientos del Sistema Administración Financiera Integrado. Sin embargo los reportes del Almacén están siendo registrados en el SAFI en la fecha en que son recepcionados en el Área de Contabilidad...” El Artículo 185 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos.” Por tal razón los suscritos somos del criterio que el incumplimiento a la normativa antes relacionada es clara, ya que no se están actualizando constantemente los reportes de salidas de los Almacenes mencionados ocasionando que los registros contables difieran hasta cinco meses, por lo que es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los Licenciados **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68 y 69, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponde a cada servidor Actuante, por el Reparó **UNO DOS, TRES y CUATRO** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del quince por ciento de su salario el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Doctor **JULIO CÉSAR CASTRO ESCOTO**, quien actuó como Ex Director SIBASI, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$323.38); Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$95.65); Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, a pagar la cantidad de OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$83.21); Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELÁSQUEZ**, Ex Jefe de Conservación y Mantenimiento, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$123.98); **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, Ex encargado de Activo Fijo y Patrimonio, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$129.53). **II-)** Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la

Nación; V-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí, 


Secretario de Actuaciones.- 

Exp. No. CAM-V-JC-043-2010-3
Ref. Fiscal 250-DE-UJC-5-2010
SMM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil catorce.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-043-2010-3**, instruido en contra de los señores **JULIO CÉSAR CASTRO ESCOTO**, Ex Director de SIBASI; **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe de Unidad Financiera Institucional; **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional; **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELÁSQUEZ**, Ex Jefe de Conservación y Mantenimiento; y **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, Ex Encargado de Activo Fijo y Patrimonio; quienes actuaron en la **HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, derivado del Informe de Auditoría Financiera.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

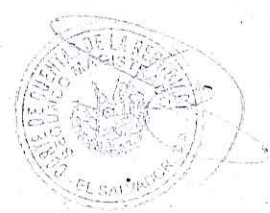
*““(…) **POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68 y 69, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponde a cada servidor Actuante, por el Reparo **UNO, DOS, TRES y CUATRO** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del quince por ciento de su salario el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Doctor **JULIO CÉSAR CASTRO ESCOTO**, quien actúo como Ex Director SIBASI, a pagar la cantidad de **TRECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$323.38)**; Licenciado **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**, Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$95.65)**; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$83.21)**; Ingeniero **FREDIS ANTONIO VAQUIZ VELÁSQUEZ**, Ex Jefe de Conservación y Mantenimiento, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$123.98)**; **MARCO ANTONIO BURGOS CASTILLO**, Ex encargado de Activos Fijo y Patrimonio, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (129.53)**. II-) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; V-) Déjese Pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE. (...)**”*



Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **DINA RAQUEL FLORES ROSALES** y **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**; quienes interpusieron el recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 263 vuelto a 264 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia intervinieron los señores **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, **JOSÉ ROBERTO DÍAZ**; y el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**



I. Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente de este Incidente, se tuvo por parte a los señores **DINA RAQUEL FLORES ROSALES, JOSÉ ROBERTO DÍAZ** y al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De folios 10 frente a 14 vuelto de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte de la señora **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**; quien, expreso:

“(…) a Vosotros con todo respeto le **MANIFIESTO**: Que habiendo sido notificada el día ocho de noviembre del presente año en donde se me corre traslado para que **EXPRESE AGRAVIOS**, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas y no estando de acuerdo con la resolución emitida en donde se me condena al Reparó Administrativo, derivado del Informe de Auditoría Financiera del Hospital Nacional de Cojutepeque por el periodo comprendido del uno de enero al 31 de diciembre de dos mil seis, vengo a expresar Agravios de la siguiente manera: Que en la Cámara Quinta de Primera Instancia presente suficiente Prueba Documental con la que desvanecía los reparos a los cuales se me había condenado, en cada una de ellas hice notar que los reparos hechos por la Corte de Cuentas estaban desvirtuados y plenamente respaldados. Si bien es cierto la Cámara me vuelve a Condenar considero que se debería analizar nuevamente las pruebas que en su oportunidad yo presente en la Cámara Quinta de Primera Instancia, donde desvanecía dichos reparos, y a los cuales considero que estoy injustamente condenada, estos son: **FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE ACTIVO FIJO Y CONTABILIDAD, DEFICIENTES REGISTROS EN LAS TARJETAS DE DEPRECIACIÓN E INCORRECTA APLICACIÓN DEL CALCULO, FALTA DE OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS CONTABLES**. Como empleado público me he esforzado por velar por los intereses del Estado, respetar la Ley y demás disposiciones que esta tiene. En toda la actividad gubernamental que he desarrollado en mi calidad de contadora, siempre he sido recelosa de los actos que se han ejecutado utilizando los recursos que se me han proporcionado para darle cumplimiento a las funciones que yo he desempeñado, en tal sentido quiero exponer lo siguiente: **FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE ACTIVO FIJO Y CONTABILIDAD**. Considero que la falta de documentación probatoria de los bienes muebles e inmuebles de primer nivel fue una limitante que tuve para poder realizar la incorporación de dichos bienes a los Estados Financieros, la conciliación de saldos y el registro de ajustes contables pertinentes, lo cual conllevó a incumplir el artículo 197 literal c) y f) del Reglamento de la Ley AFI, los cuales establecen: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y las obligaciones y, comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. Sin embargo, se realizaron las gestiones para que el Área de Activo Fijo entregara a la Unidad Financiera Institucional la documentación correspondiente. Posteriormente, cuando se recibió el Inventario de Activo Fijo y la resolución 008/2010, se inició el proceso de revisión, conciliación de saldos y ajustes contables pertinentes. Según pruebas presentadas a la Cámara Quinta de Primera Instancia, quedó de la siguiente manera:

CUADRO COMPARATIVO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 SEGÚN VALOR DE ADQUISIÓN DEL BIEN			
CONCEPTO	SALDO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SALDO INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	DIFERENCIA
OBRAS PARA SERVICIOS DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.	\$17,840.29		\$17,840.29
EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIOS.	\$166,642.67	\$166,628.95	\$13.72
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.	\$104,826.00		\$104,826.00
MOBILIARIOS.	\$4,203.85	\$4,203.85	

MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$127,835.37	\$122,735.37	\$5,100.00
EQUIPOS INFORMATICOS.	\$16,086.00	\$16,086.00	
HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES.	\$40,63 L79		\$40,631.79
TOTAL	\$478,065.97	\$309,64.17	\$168,411.80

La Deficiencia esta compuesta de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo las Herramientas y Repuestos Principales (2008, 2009, 2010).	\$40,63 1.79
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo las Obras p/ Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental (2009, 2010).	\$17,840.29
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo los Vehículos de Transporte.	\$104,826.00
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo, una campana extractora para cocina comprada con fondos propios.	\$5, 100.00
Error de digitación al incorporar al Inventario de Activo Fijo una pistola de crioterapia, se incorporó el valor sin 1% IVA	\$13.72
TOTAL	\$168,411.80

DEFICIENTES REGISTROS EN LAS TARJETAS DE DEPRECIACIÓN E INCORRECTA APLICACIÓN DEL CÁLCULO. A efecto de dar cumplimiento a: C.2. 12 Norma sobre depreciación de bienes de larga duración, 2. Método de depreciación, se aplicó un porcentaje de depreciación del 10% anual considerando que los bienes del hospital producen un servicio de salud. Dicho criterio fue consultado a la respectiva entidad, afirmando que se podía aplicar en diez años. Con la información proporcionada por el área de Activo Fijo, se procedió a modificar las tarjetas de depreciación, incluyendo los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos y de Laboratorios, aplicando un porcentaje del 5% anual, es decir para cinco años. Dichas tarjetas contienen los datos siguientes: Tipo de bien, N° de inventario, ubicación, fuente, fecha de adquisición, valor de adquisición, valor residual, valor a depreciar, depreciación anual, tiempo de vida útil, depreciación acumulada y valor en libros, según tarjetas presentadas a la Cámara Quinta de Primera Instancia. A pesar de la falta de códigos de los bienes y otros datos, en algunas tarjetas de depreciación y, la inadecuada interpretación de la Norma de depreciación, considero que se debería tomar en cuenta las limitantes de la Unidad Contable y el esfuerzo que se realizó para contabilizar la depreciación de bienes oportunamente. **FALTA DE OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS CONTABLES.** Para dar cumplimiento al Art. 185 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece que la Unidad Contable Institucional será la responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, se necesita contar con la información confiable y oportuna. La entrega de los reportes del Almacén de medicamentos e insumos médicos no fue oportuna, razón por la cual se carecía de información para proceder a realizar los registros contables. Además los reportes se tienen que revisar y clasificar, debido a que el Almacén no presentaba información según los requerimientos del Sistema de Administración Financiera Integrado. Sin embargo la información ya está siendo presenta por el Área del Almacén dentro de los quince días del siguiente mes para su respectiva revisión y registro, según pruebas presentadas a la Cámara Quinta de Primera Instancia. Dentro de la gestión desarrollada administrativamente como contadora institucional, nunca he tenido ningún tipo de autoridad, no así la responsabilidad del cargo, señalándoseme en algunas ocasiones que obstaculizo los proceso administrativos por el hecho de pedir que se cumpla con la normativa. De todo esto podemos decir que dentro del proceso existe suficiente Prueba Documental que desvirtúa los reparos que se me atribuyen hasta este momento y por lo que considero que esta Honorable Cámara debe de evaluar de manera objetiva la forma de cómo se han desvirtuado dichos reparos. Por lo tanto a la Honorable Cámara quiero solicitarle que valore la prueba documental que corre agregada al Proceso y con la que he desvirtuado los reparos de los cuales he sido objeto en el presente Juicio de Cuentas, por lo que no estoy de acuerdo con la resolución pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia. Por lo que a Usted con todo Respeto Le **PIDO:** Se me admita la presente Expresión de Agravios del Recurso de Apelación a mi favor, y se me tenga por desvanecida y probada la Responsabilidad Administrativa a la cual fui condenada, y se me exima de la misma con base al Art. 246, 204 y 206 de la Constitución. (...)"

- III. De folios 14 vuelto a 15 frente de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte de la señora **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, en cuanto al señor **JOSÉ ROBERTO DIAZ**, esta Cámara advirtió que no hizo uso de su derecho a expresar agravios conforme a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, no obstante habersele corrido el respectivo traslado el cual consta a folio 8 de este incidente; así mismo ésta Cámara tuvo por contestado los agravios por parte del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, que al contestar agravios manifestó:

*“(…) a Vos **OS EXPONGO**: Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, en la cual se corre traslado para contestar agravios, razón por la cual vengo a contestarlos en los términos siguientes: Con relación al **REPARO UNO FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS ENTRE ACTIVO FIJO Y CONTABILIDAD**, al respecto el suscrito considera que la auditoria fue realizada en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y la señora Apelante manifestó en Primera Instancia que fue hasta el tres de junio de 2010 que solicitó le proporcionaran el Inventario de Activo Fijo, es decir que las gestiones que se realizaron tal como menciona en su escrito de expresión de agravios fueron realizadas tres años después, por lo que se comprueba que al momento de la auditoria y tal como ella misma reconoce, se incumplió el artículo ciento noventa y siete literales C y F del Reglamento de la Ley AFI, por lo que la sentencia se encuentra apegada a Derecho y debe ser confirmada. Con relación al **REPARO TRES**, respecto a la depreciación de los bienes de la subcuenta **24199015**, con relación a este reparo, la Apelante confirma en su escrito de expresión de agravios que algunos bienes les faltaba el código y otros datos, así como la mala interpretación de la Norma de depreciación, por lo que se confirma la inobservancia del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VII, subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2. 12 Normas sobre Depreciación de Bienes de larga duración, numeral 2 Método de depreciación, por lo que la sentencia se encuentra apegada a derecho y debe ser confirmada. **REPARO CUATRO, RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS CONTABLES**, con relación a este reparo, las explicaciones dadas por la apelante tanto en esta Instancia como en Primera no son suficientes para desvirtuar el señalamiento y así lo señaló la Cámara A-QUO, debido que el artículo 185 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado es bien claro al establecer que: “Unidad Contable Institucional dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones cuantificable en términos monetarios, que administran los entes públicos, por lo que si pueden exigir a las demás dependencias la entrega de reportes del almacén y no han presentado prueba que haya sido exigido, por lo que la condena se encuentra apegada a Derecho y debe ser confirmada, por lo expuesto **OS PIDO**: -Me admitáis el presente escrito;-Tengáis por contestados los agravios y confirmáis la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera instancia. (...)”*

- IV. Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el Artículo 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se ajustara según “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”; en relación con el Artículo 510 del Código Procesal Civil y Mercantil, que estima las Finalidades del recurso de apelación “El recurso de apelación tendrá como finalidad revisar: 1º. La aplicación de las normas que rigen los actos y garantías del proceso. 2º. Los hechos probados que se fijan en la resolución, así como la valoración de la prueba. 3º. El derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto de debate. 4º. La prueba que no hubiera sido admitida.”

El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once; I) En el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-430-2010-3; II) En el cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**: en relación al **Reparo Número Uno** "Falta de Conciliación de Saldos entre Activo Fijo y Contabilidad", **Reparo Número Tres** "Deficientes Registros en las Tarjetas de Depreciación e Incorrecta Aplicación del Cálculo" y **Reparo Número Cuatro** "Falta de Oportunidad en los Registros Contables".

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Reparo Número Uno "Falta de Conciliación de Saldos entre Activo Fijo y Contabilidad", se comprobó que los saldos del Subgrupo Bienes Depreciables en el Estado de situación Financiera Institucional definitivo al 31/12/2006, con montos presentados en el inventario físico institucional del Activo Fijo, el cual no coincide, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO S/ESF. DEFINITIVO AL 31/12/2006	SALDOS 2006 DEL INVENTARIO ACTIVO FIJO	DEFICIENCIAS (\$)
Maquinaria y Equipo de Producción.	\$34,047.97	---	\$34,047.97
Equipo Medico y de Laboratorios.	\$597,353.56	\$406,657.82	\$190,695.74
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación.	\$138,481.50	\$865,416.00	\$726,934.50
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso.	\$160,040.28	\$304,953.59	\$144,913.31
Mobiliarios.	\$9,820.23	\$38,409.00	\$28,588.77
Maquinarias y Equipos.	\$31,086.79	\$239,084.59	\$207,997.80
Equipos Informáticos.	\$24,974.20	\$27,460.00	\$2,485.80
Herramientas y Repuestos Principales.	\$11,386.49	---	\$11,386.49
Bienes Muebles Diversos	\$82,772.57	---	\$82,772.57
TOTAL	\$929,923.31	\$1,577,027.41	\$647,104.10

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración; Norma C.2.3 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables; Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República Artículo 10, numeral 4-02.12 Conciliaciones.

Reparo Número Tres "Deficientes Registros en las Tarjetas de Depreciación-e Incorrecta Aplicación del Cálculo"; al analizar la partida contable No. 11341 de fecha 31/12/2006,, donde la administración registró la depreciación de los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos y Laboratorios, comprobamos lo siguiente: a) Durante el periodo dos mil seis a todos los bienes de la Subcuenta les han aplicado un porcentaje de depreciación del 10% anual, es decir para diez años; b) Se constató que en las tarjetas de depreciación del Activo Fijo, no identifican el código de los bienes, y c) Las Tarjetas de Activo fijo carecen de datos esenciales para efectuar el cálculo de la depreciación: como valor, inicio de la depreciación, tiempo a depreciar y saldo de los bienes clasificados como Equipo Médico y de laboratorio. Infringe lo dispuesto en el Manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Numeral 2 Método de Depreciación; Normas Técnicas de Control Interno Capítulo III 3-00 Normas sobre Bienes y Servicios Artículo 9, numeral 3-13 Sistema de Registro de Bienes;

Capítulo IV 4-00 Normas financieras Artículo 10 numeral 4-03.03 Documentación Contable.

Reparo Número Cuatro *“Falta de Oportunidad en los Registros Contables”*; al examinar los registros de las partidas contables de las cuentas 83409 de Medicamentos y la 83413 de Insumos Médicos, observamos lo siguiente: a) Los reportes de salidas del Almacén del nivel 1 y 2 de medicamentos e insumos médicos de los meses de enero, febrero, marzo, abril dos mil seis fueron registrados en el mes de Junio del mismo año, difiriendo los registros contables hasta cinco meses; infringe lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Artículo 185 literal b); Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B Principios numeral cuatro.

Al respecto esta Cámara es del criterio que el fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en relación a los reparos uno, tres y cuatro con Responsabilidad Administrativa es acorde a derecho por las razones siguientes: A) Cuando se habla del incidente de apelación, nos estamos refiriendo a una instancia revisora de las actuaciones de un Tribunal Inferior en Grado; es decir que esta Cámara de Segunda Instancia, procede a revisar las actuaciones tramitadas en las Cámaras de Primera Instancia.

B) La apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el Tribunal de Primera Instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; por eso los Artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece *“La Sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”*; y 510 del Código de Procesal Civiles Mercantil, establecen sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola a: *“El recurso de apelación tendrá como finalidad revisar: 1°. La aplicación de las normas que rigen los actos y garantías del proceso. 2°. Los hechos probados que se fijan en la resolución, así como la valoración de la prueba. 3°. El derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto de debate. 4°. La prueba que no hubiera sido admitida”*.

C) La expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para establecer por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia, les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el doctrinario Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A Páginas 335 y 336, del libro denominado *“El Proceso Civil”*, hace la siguiente explicación: *“La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal”*; además *“La jurisprudencia ha señalado, precisamente, que la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea”*. Tomando en consideración lo anterior debe advertirse, que los impetrantes plantean los mismos alegatos que fueron presentados en Primera Instancia.

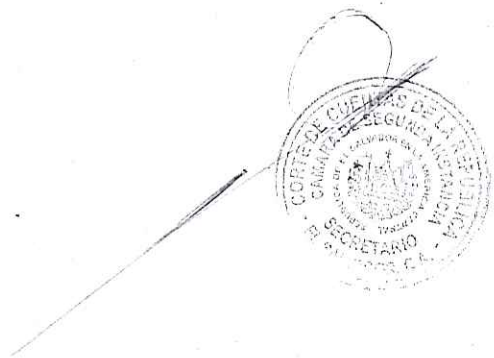
D) Enmarcándonos en que la apelación sólo es la revisión de la Sentencia apelada de la Instancia Anterior en su integridad y no un nuevo juicio; se establecerán los puntos por los cuales este tribunal considera que han sido valorados los alegatos y documentos como prueba, por parte esta Cámara considera que los funcionaria relacionada a los reparos 1, 3 y 4 de responsabilidad administrativa, se limita en su expresión de agravios, no son suficientes para desvirtuar el señalamiento ya que respecto al **Reparo Uno** "*Falta de Conciliación de Saldos entre Activo Fijo y Contabilidad*", se manifiesta que se realizaron las gestiones para que la área de Activo Fijo, entregara a la Unidad Financiera Institucional del Hospital de Cojutepeque, la documentación correspondiente; acto que no consta a este Tribunal Superior en Grado, ya que la manera de probar su comentarios, seria haber adjuntado notas de requerimiento de dicha información o copia certificada de la documentación, violentado el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4. Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN, que establece "*Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisiciones de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.*"; **Reparo Tres** "*Deficientes Registros en las Tarjetas de Depreciación e Incorrecta Aplicación del Cálculo*", al respecto la depreciación de los bienes de la subcuenta 24199015, la impetrante manifiesta a este Tribunal Superior en Grado, que se aplicó un porcentaje de depreciación del 10% anual, dicho criterio fue consultado a la respectiva entidad, afirmando que se podía aplicar en diez años, por lo que con la información proporcionada por el área de Activo Fijo, se procedió a modificar las tarjetas de depreciación, del cual no presenta documentación alguna que se llevo acabo tales medidas de corrección a la deficiencia incurrida, por esto en relación al reparo número tres de responsabilidad administrativa, es pertinente confirmar el fallo de mérito en relación a este reparo; **Reparo Cuatro** "*Falta de Oportunidad en los Registros Contables*" en relación a esta condición la Ad-Quem, considera que es evidente el incumplimiento, siendo la apelante en su expresión de agravios señala que "*...que la entrega de los reportes del Almacén de medicamentos e insumos médicos no fue oportuna, y se carecía de información para proceder a realizar los registros contables. Así mismo dichos reportes se tienen que revisar y clasificar...*"; quedando clara la inobservancia del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Artículo 185 literal b), el cual establece "*Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos*"; por lo que de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dicta "*La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.*". Por tanto esta Cámara concluye que el fallo de Tribunal Inferior en Grado, ha sido apegado a derecho, siendo procedente confirmar los Reparos uno, tres y cuatro, de Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 196 y 235 de la Constitución de la República; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la

República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase en todas sus partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-043-2010-3**, por estar apegada a Derecho; **II)** Declárase ejecutoriada la referida Sentencia; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V -JC-043-2010 -3(1357),
Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,
E. Marín/ Cám. de Segunda Instancia.





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DEFINITIVO
DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL
NACIONAL DE COJUTEPEQUE, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2010.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	4
1.5.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	4
1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	4
1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	5
1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	5
1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5
1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	13
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	13
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	15
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	15
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	17
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	27
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	28
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.	28



Doctor
Julio César Castro Escoto
Ex Director del SIBASI de Cojutepeque,
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Cojutepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, mediante la cual evaluamos los aspectos financieros, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable a la Entidad. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El 1 de enero de 1958 se construye el Centro de Salud de Cojutepeque; y mediante el Reglamento General de Hospitales pasa a funcionar como Hospital Nacional General de Cojutepeque; asumiendo además, a partir de junio de 1996 el primer nivel de atención preventiva, curativa y el internamiento en las cuatro áreas básicas de especialidad médica, debido a que el municipio de Cojutepeque no contaba con una Unidad de Salud periférica; así como de algunas sub-especialidades.

El Hospital Nacional de Cojutepeque es una Institución Pública adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social según decreto No. 55 del 10 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 110 del 14 de junio de 1996.

A finales del año 2002 el Ministerio de Salud realiza la fusión del primer y segundo nivel de atención conformando El Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI Cojutepeque) el cual se mantiene hasta el año 2006. A partir del 2007 se conforma como Sistema de Regionalización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que pasa a tener autonomía en su administración.

En el Decreto Ejecutivo No. 81, de fecha 31 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 209, Tomo No. 361, del 10 de noviembre de 2003, se realizó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, donde se establecieron las atribuciones y funciones de la Región del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI).

1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

El SIBASI de Cojutepeque para el año 2006, contó con un presupuesto de egresos de \$ 5,171,950.00; devengando (egresos) un monto de \$ 4,484,174.45.

EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2006

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/LGP	Aumento/ Disminuciones *	Presupuesto s/EEPI	Devengado	Saldo Presupuestario
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 325,000.00	\$ 30.93	\$ 325,030.93	\$ 234,830.60	\$ 90,200.33
16	Transferencias Corrientes	\$ 4,846,950.00	(\$ 592,557.93)	\$ 4,254,392.07	\$ 4,248,825.92	\$ 5,566.15
	Total Rubro Agrupación	\$ 5,171,950.00	-	\$ 4,579,423.00	\$ 4,483,656.52	\$ 95,766.48

* Las diferencias de los rubros de agrupación de ingresos entre las cifras presentadas según la Ley General de Presupuesto y el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos consisten en:

El valor de \$ 30.93 es en concepto de excedente al efectuar ajuste entre los rubros de agrupación presupuestaria 54 y 55 disminuyendo el primero para reforzar el segundo por el pago de tasas municipales y se requirió generar dicho valor en los ingresos propios.

En el rubro de agrupación de los Ingresos por transferencias corrientes se tuvo una disminución de \$ 592,557.93, resultante de la ejecución presupuestaria.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/LGP	Aumento/ Disminuciones *	Crédito Presupuestario	Devengado	Saldo Presupuestario
51	Remuneraciones	\$ 3,870,530.00	\$ 144,312.22	\$ 4,014,842.22	\$ 3,947,378.91	\$ 67,463.31
54	Adquisiciones Bienes y Servicios	\$ 1,278,620.00	(\$ 747,863.61)	\$ 530,756.39	\$ 509,366.98	\$ 21,389.41
55	Gastos Financieros y otros	\$ 22,800.00	-	\$ 22,800.00	\$ 17,421.77	\$ 5,378.23
61	Inversiones en Activos Fijo	-	\$ 11,024.39	\$ 11,024.39	\$ 10,006.79	\$ 1,017.60
	Total Rubro Agrupación	\$ 5,171,950.00	-	\$ 4,579,423.00	\$ 4,484,174.45	\$ 95,248.55



* Las diferencias de los rubros de agrupación de egresos entre las cifras presentadas según la Ley General de Presupuesto y el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos son:

El resultado de la Ejecución Presupuestaria del periodo, el rubro de egresos 51 Remuneraciones fue reforzado en un valor neto de \$ 144,312.22.

El rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con disminución de \$ 747,863.61 y las Inversiones en Activos Fijos el cual carece de presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto recibió un valor de \$ 11,024.39 durante la ejecución presupuestaria. De forma consolidada la ejecución resulto en una disminución neta de \$ 592,527.00.

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al SIBASI de Cojutepeque, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, observando el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las Disposiciones, Reglamentación y Normas aplicables.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con Leyes y Normativa Técnica aplicable.
- Emitir un informe sobre la evaluación del sistema de control interno implementado por la Entidad.
- Emitir un informe sobre si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- Determinar si el SIBASI de Cojutepeque, ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera realizada al SIBASI de Cojutepeque, comprende el examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de

Fondos y de Ejecución Presupuestaria, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006; examinado y reportando sobre el funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental mediante correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la entidad.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.5.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del SIBASI de Cojutepeque, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006, presenta Opinión con Salvedad.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen se encontraron las siguientes condiciones reportables:

1. Falta de Conciliación de Saldos entre Activo Fijo y Contabilidad.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación no revelaron condición reportable.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Inmueble no inscrito en el Centro Nacional de Registros.
2. Deficientes registros en las tarjetas de depreciación e incorrecta aplicación del cálculo.
3. Falta de oportunidad en registros contables.



1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

De acuerdo al análisis efectuado al informe realizado por la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Hospital Nacional de Cojutepeque, que contiene seis recomendaciones que fueron retomados para la verificación de su cumplimiento en la fase de ejecución, obteniéndose deficiencias que fueron comunicadas a la entidad.

1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Del informe final de la Auditoría Financiera realizada a los Estados Financieros presentados por el SIBASI de Cojutepeque, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, verificamos que la recomendación se ha cumplido; y las deficiencias menores se han superado.

1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dió respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen.

1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del SIBASI de Cojutepeque, presentó comentarios y evidencias de las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo algunas no fueron desvanecidas, pasando a formar parte del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo, en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor
Julio César Castro Escoto
Ex Director del SIBASI de Cojutepeque,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del SIBASI de Cojutepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

1. Falta de Conciliación de Saldos entre Activo Fijo y Contabilidad.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del SIBASI de Cojutepeque por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros auditados son: El Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria y las Notas Explicativas a los Estados Financieros, los cuales se anexan a los papeles de trabajo de la presente auditoría.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS ENTRE ACTIVO FIJO Y CONTABILIDAD.

Hallazgo

Al cotejar los saldos del Subgrupo Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera Institucional definitivo al 31 de diciembre de 2006, con los montos presentados en el Inventario físico Institucional del Activo fijo; verificamos que éstas no coinciden, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDOS S/ ESF DEFINITIVO AL 31/12/2006. (\$)	SALDOS 2006 DEL INVENTARIO S/ ACTIVO FIJO. (\$)	DIFERENCIAS (\$)
Maquinaria y Equipo de Producción	34,047.97	-	34,047.97
Equipos Médicos y de Laboratorios	597,353.56	406,657.82	190,695.74
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	138,481.50	865,416.00	(726,934.50)
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	160,040.28	304,953.59	(144,913.31)
Mobiliarios	9,820.23	38,409.00	(28,588.77)
Maquinarias y Equipos	31,086.79	239,084.59	(207,997.80)
Equipos Informáticos	24,974.20	27,460.00	(2,485.80)
Herramientas y Repuestos Principales	11,386.49	-	11,386.49
Bienes Muebles Diversos	82,772.57	-	82,772.57
TOTAL	929,923.31	1,577,027.41	(647,104.10)

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establece, "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

Asimismo la Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional. Numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social aprobada por el Ministro del Ramo a través de la Resolución Ministerial No. 946 de fecha 12 de mayo del año 2006, en el Art. 12 literal c) establece lo siguiente: "El jefe o responsable del Activo Fijo, debe recibir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y

características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad”.

Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República a través del Decreto de la Presidencia No. 15 de fecha 31 de enero del 2000, Capítulo IV 4-00 Normas Financieras Art. 10, numeral 4-02.12 Conciliaciones: “Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente”.

La causa se debe a la falta de conciliación entre las áreas de Contabilidad y de Activo Fijo, para cotejar las cifras presentadas en los informes financieros contables y registros administrativos de los bienes depreciables.

Como consecuencia de la falta de conciliación, no hay confiabilidad en las cifras que presentan los saldos del Grupo de cuentas de Bienes de Uso y las subcuentas que registran los gastos por depreciaciones aplicadas para el periodo fiscal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de Ref. HNNSF-ACC-017-2010 de fecha 11 de mayo de 2010, suscrita por la Jefe de la División Administrativa donde comunica lo siguiente:

“Se informa a la Unidad Financiera de cualquier cambio que afecte el inventario y se le reporta un inventario al año, sin embargo a la fecha no se ha coordinado para conciliar saldos entre ambas áreas”.

En nota de Ref. HNNSF-ACC-038-2010 de fecha 2 de junio de 2010, suscrita por la Jefe de División Administrativa comunica lo siguiente:

“Al cotejar los saldos de las inversiones de bienes de uso presentadas en el Estado de Situación Financiera Institucional definitivo al 31 de diciembre de 2006, a nivel de subcuentas contables asociadas con objetos específicos presupuestarios, con el monto total presentado en el inventario físico institucional del Activo Fijo, verificamos que estas no coinciden, tal como se muestra en el siguiente cuadro:...

Con relación al hallazgo señalado considero deben tomarse en cuenta algunas situaciones que afectaron grandemente al desarrollo normal de las actividades del área administrativa las cuales planteo a continuación:

- Cuando se efectuó la fusión del primer nivel (Unidades de Salud, Equipo Técnico de SIBASI y Equipo Técnico de Zona) y segundo nivel de atención en el año 2003 no se realizó ningún tipo de entrega de inventarios, la persona

responsable del primer nivel solamente contaba con un listado simple de bienes muebles sin su correspondiente documentación de respaldo, lo cual era una limitante para su registro.

- A finales del año 2006 de igual manera se sufrió la transición de separar el primer nivel del segundo, lo cual afectó grandemente el funcionamiento de éste área, porque el encargado de Activo Fijo fue trasladado a la Región Paracentral de San Vicente.

No obstante tengo conocimiento que durante el año 2006 según establece la Norma para la Administración del Activo Fijo emitida por el MSPAS el encargado remitía a la unidad contable los movimientos de bienes, lamentablemente debido a que la mayor parte de la documentación se la llevó el encargado cuando fue trasladado no me es posible remitir copias.

En cuanto a la conciliación de saldos teníamos entendido según capacitaciones recibidas que debía ser a iniciativa de la unidad contable; y ésta unidad no solicitó información ni tampoco notificó inconsistencias; en el caso de la Unidad de Activo Fijo y de ésta Administración no podemos conocer si los saldos cuadran a menos que seamos informados.

Sin embargo en vista del hallazgo señalado, a partir de la fecha se ha girado instrucciones al nuevo encargado de activo fijo y patrimonio para que gestione con el área contable la conciliación de saldos a partir de toma física de inventario que se realizará durante el mes de junio de 2010 y así poder realizar los ajustes correspondientes.

Es importante para mí recalcar el hecho de que para el año 2006 como administración no realizaba la supervisión directa del área de activo fijo, pues dependía jerárquicamente del Ing. Fredis Antonio Vázquez Velásquez, quien funcionaba como Coordinador de Conservación y Mantenimiento, igualmente dependía directamente de él el área de Transporte y combustible”.

En nota sin referencia de fecha 4 de junio de 2010 suscrita por la Contadora Institucional expone lo siguiente:

“El inventario de activo fijo no fue proporcionado a la Unidad Financiera Institucional, razón por la cual desconozco los bienes y los montos que conforman cada uno de los saldos presentados en dicho inventario. Cabe mencionar que los bienes de uso de primer nivel nunca fueron incorporados a los Estados Financieros debido a que la documentación de respaldo no fue entregada a la Unidad Financiera. No omito manifestar a usted que he solicitado a la Jefe de la Unidad Financiera, interponga sus buenos oficios a fin de que se me proporcionen los inventarios de activo fijo para realizar la conciliación de saldos”.

En nota sin referencia de fecha 8 de junio de 2010 suscrita por el Ex Jefe de Conservación y Mantenimiento expone lo siguiente:

“Al cotejar los saldos de las Inversiones de Bienes de Uso presentadas en el Estado de Situación Financiera Institucional definitivo al 31 de Diciembre de 2006, a nivel de subcuentas contables asociadas con objetos específicos



presupuestados, con el monto total presentado en el Inventario físico Institucional del Activo Fijo, verificando que estas no coinciden. Según cuadro anexo. En lo que respecta al inventario presentado por encargado del activo fijo y que se entregó para este período según nota de Jefe de Unidad Financiera Lic. José Roberto Díaz, en la que manifiesta que en la mayoría de los bienes muebles no fueron incorporados en los Estados Financieros cuando se realizó la fusión de los SIBASIS, por no contar con la información de respaldo para los registros, también explica que los bienes que superan el valor de \$ 600.00 que fueron adquiridos desde el 2003 hasta la fecha de nota del 21 de Diciembre del 2006 se efectuarían los descargos luego de realizar los ajustes en concepto de depreciación previo al cierre definitivo del ejercicio fiscal 2006, por lo que puedo argumentar al respecto que desconozco las causas por las que no coinciden estos saldos, se anexa nota de Jefe de Unidad Financiera”.

Después de la lectura de Informe, la Administración manifestó por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2010 suscrita por la Contadora Institucional expone lo siguiente:

“En fecha 03 de junio de 2010 envié nota a la Jefe de la Unidad Financiera donde solicité los inventarios de Activo Fijo para proceder a realizar la conciliación de saldos. El 25 de junio se me informó a través de nota HNNSF-A-112-2010 que las últimas actas de entrega de mobiliario y equipo del proyecto RHESSA fueron recibidas en el área de Activo Fijo hasta el mes de mayo de éste año, en el mes de junio se ha iniciado a comparar lo físico con los registros efectuados. Debido al poco personal y a la gran cantidad de bienes a verificar no ha sido posible concluir con la toma física de inventario”.

En nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2010 suscrita por el Ex Jefe de Conservación y Mantenimiento, expone lo siguiente:

“Es importante aclarar que se han dado las explicaciones al respecto, sin embargo no son suficientes para superar la deficiencia, si en la fusión de los SIBASIS no se recibió la información adecuada es de aclarar que hay otras instancias en la organización que debieron dar los lineamientos claros de cómo se procedería, por lo tanto cualquier explicación hoy en día no se dará por acertada para desvanecer ese punto. Quiero aclarar que como servidor público hay casos como este que no se tiene una prueba contundente a pesar de haber hecho los esfuerzos y coordinaciones internas ya que para la transición de SIBASI a Región el encargado de activo fijo entregó a la unidad financiera el inventario, pero estos no fueron incorporados en los estados financieros por no contar con la documentación de respaldo de los bienes, según nota de jefe de Unidad Financiera con fecha 21 de Diciembre de 2006, presentada a equipo de auditoría, pero estas situaciones son heredadas y algunas veces no están al alcance”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En las explicaciones de la Administración, se evidencian la falta de gestiones oportunas y de coordinación entre Contabilidad y la Unidad de Activo Fijo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Julio César Castro Escoto

Ex Director del SIBASI de Cojutepeque

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del SIBASI de Cojutepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al SIBASI de Cojutepeque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del SIBASI de Cojutepeque, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con



Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

No identificamos condiciones reportables.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 24 de junio de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Julio César Castro Escoto

Ex Director del SIBASI de Cojutepeque,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del SIBASI de Cojutepeque, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al SIBASI de Cojutepeque, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, del SIBASI de Cojutepeque, así:

1. Inmueble no inscrito en el Centro Nacional de Registros.
2. Deficientes registros en las tarjetas de depreciación e incorrecta aplicación del cálculo.
3. Falta de oportunidad en registros contables.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el SIBASI de Cojutepeque, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el SIBASI de Cojutepeque, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

(M)

1. INMUEBLE NO INSCRITO EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Hallazgo

Comprobamos que el inmueble ocupado por el Hospital Nacional de Cojutepeque y asignado, por medio de Acuerdo Bi-ministerial No. 381 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en los Ramos de la Defensa Nacional y Salud Pública y Asistencia Social, el día 12 de diciembre de 2002, no ha sido registrado a nombre del Hospital en el Centro Nacional de Registros.

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO: en el Art. 148 Reglas para Transferencia de Bienes Inmuebles establece: "Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de sus Instituciones Oficiales Autónomas que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, se podrán transferir de conformidad con las regulaciones de este artículo. Literal 1: La venta, permuta y la dación en pago de bienes inmuebles del Estado a favor de las Instituciones Oficiales Autónomas, así como los bienes inmuebles de éstas a favor de otras Instituciones Autónomas o del Estado, se autorizarán mediante acuerdo emitido por la Unidad Primaria de Organización o Institución Oficial Autónoma correspondiente, previo avalúo e informe favorable de la Dirección General del Presupuesto; dicho acuerdo será comunicado, además de las Dependencias e Instituciones correspondientes, a la Corte de Cuentas de la República y a la Fiscalía General de la República.... La certificación del acuerdo será título suficiente para su inscripción por traspaso en el Registro de la Propiedad correspondiente".

EL CODIGO CIVIL: en el Art. 667 enuncia que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad".

Asimismo en el Art. 683 se declara que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro"

La causa del hecho obedece a la falta de gestiones por parte del Ex Director del Hospital Nacional de Cojutepeque.

Como consecuencia las cifras presentadas en los Estados Financieros no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 29 de mayo del 2010, el Ex Director del SIBASI de Cojutepeque responde lo siguiente:

“A este respecto me dirijo a usted para comentarle que desde el año 2001 a 5 días post terremoto del 13 de febrero del 2001, recibí la visita en el antiguo Hospital de Cojutepeque del Señor Presidente de la República de ese período Licenciado Francisco Flores y su comitiva de acompañamiento de varios Ministros, en donde después de la vista y recorrido por las instalaciones dañadas el Señor Presidente ante el informe situacional y limitantes, tomó varias decisiones tales como:

1. Ante el....
2. Ordenó al Secretario Privado de la Presidencia, iniciar gestiones y presentar en reunión de ministros el proceso de traspaso legal del terreno que ocupaban instalaciones de la “finca nacional” del destacamento Militar No. 5 del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Salud para darle salida a la objeción del Banco Mundial de construir un hospital del MSPAS en terreno perteneciente a otro ministerio, y era una de las recomendaciones de la delegación del Banco Mundial que recién el año anterior había visitado el terreno antes mencionado, esta decisión del Señor Presidente según me comentó sería trabajo de alto nivel para negociar con el Ministerio de Defensa, siendo así como se logra obtener a través de la Unidad Jurídica del MSPAS una copia del Acuerdo No. 381 de fecha 7 de abril del 2003 del Ministerio de Defensa a través del cual entrega al MSPAS la administración de una porción del terreno propiedad del estado y gobierno de el Salvador, asignado al Ramo de Defensa Nacional, con una extensión de 33,732.56 metros cuadrados equivalentes a 48,251.67 varas cuadradas, que corresponden a una porción del inmueble denominado “Finca Nacional”, ubicado sobre la antigua carretera panamericana jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, antes estaba inscrito con el No. noventa y dos del Tomo setenta y nueve, ahora con el No. uno del Tomo ochenta y dos, de la Propiedad Raíz e hipotecas del Departamento de Cuscatlán, con este documento le comenté al Señor Ministro Doctor Francisco López Beltrán quien se hizo presente para una visita al terreno donde se construiría el nuevo hospital, y ante su gestión, el Banco Mundial nos visitó de nuevo para medir el terreno así como para solicitar que las 12 familias que vivían alrededor del terreno fueran reubicadas, pues el Banco por norma no construye hospitales con familias viviendo como vecinos, fue así que reinicie una nueva gestión ante RHESSA y con su apoyo logramos reubicar a estas 12 familias en terrenos donados por el Ministerio de Vivienda en la jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán,....

Como hospital solicitamos una certificación literal del antecedente inscrito el 21 de julio del 2008, en donde se conoce que el inmueble está separado en dos lotes divididos por la carretera antigua panamericana, uno el que ocupa el hospital nuevo y un segundo ocupado por una comunidad de familias de desplazados post terremotos del 2001.-



Otra gestión ha sido la de enviar a RHESSA en 4 oportunidades a través de notas, solicitud del costo real del hospital para fines de registro contable, así como para evaluar la compra de seguros, lo que durante mi gestión no fue posible conseguir, pues nunca hubo respuesta.-

En fecha 8 de mayo del 2009 enviamos nota AHNC-037-2009 a la unidad jurídica del MSPAS solicitando su opinión jurídica sobre la situación legal del inmueble y recibimos respuesta el 18 de mayo del 2009, en donde nos informaban que ni el Ministerio de Defensa ni el Ministerio de Salud eran poseedores sino solo administradores de dicha propiedad y que no se trata de dos instituciones distintas sino el estado y gobierno de El Salvador, que el hospital en este caso era el responsable de la porción del terreno que le fue transferido para administrar según el acuerdo Biministerial, y si es necesario lo que procede es otorgar una escritura de partición del inmueble.-

Con fecha 12 de junio de 2009 se giraron instrucciones al Asesor Jurídico para que iniciara las gestiones ante el Ministerio de Defensa, el 1 de julio del 2009 se envió vía fax dicha petición, días posteriores (24/07/09) recibí la visita del Licenciado Mauricio Miranda, jurídico del Ministerio de Defensa quien me ofreció en forma espontánea hacer las gestiones necesarias para la consecución de nuestra solicitud; siendo esta mi última gestión ya que para el mes de agosto fui trasladado a mi nuevo cargo.-

Como usted puede ver, las gestiones se hicieron desde nuestro nivel, la documentación escrita de lo antes descrito, con seguridad están en posesión de la administración del hospital"

Después de la lectura de Informe, la Administración manifestó por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2010 suscrita por el Ex Director del SIBASI de Cojutepeque responde lo siguiente:

"Que en el año dos mil dos, el señor presidente de la Republica Licenciado Francisco Flores, ordenó que el Ministro de Defensa cediera una porción de terreno la cual es propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado al ramo de la Defensa Nacional, inscrito al número noventa y dos del tomo setenta y nueve, antes; hoy al número uno del tomo ochenta y dos, ambos de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán, para la construcción del referido Hospital; pero posteriormente en junta de Ministros deciden otorgar solamente la administración de dicha porción de terreno a favor del Ministerio de Salud, lo cual se otorgó a través del acuerdo de Ministros número trescientos ochenta y uno. Por lo que se inicia el trámite para la construcción del hospital, con fondos obtenidos por préstamo otorgado por el Banco Mundial; siendo el proyecto RHESSA, el responsable por parte del Ministerio de Salud, por lo que el día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, dicho proyecto, envió comunicación al Doctor Jesús María Fernández, oficial del proyecto Departamento de Desarrollo Humano, Oficina Regional para América Latina y El Caribe, del Banco Mundial, del cual agrego fotocopia; en la cual solicita información sobre si la condición en que se encontraba el inmueble en el cual se pretendía construir el Hospital de Cojutepeque, informando que el acuerdo Biministerial no define



propiedad del terreno a favor del MSPAS, más bien el Ministerio de la Defensa Nacional otorga autorización para la administración del inmueble, por lo que solicitan información sobre si se cumple con lo establecido en el convenio de préstamo en lo relacionado a la propiedad del terreno. Por lo que en el mismo año el suscrito juntamente con el Ministro de Salud, de ese periodo, Doctor Herbert Betancourt, aprovechando un viaje de trabajo a Washington, visitaron la sede del Banco Mundial, para aclarar las condiciones del referido inmueble, aclarándoles, que pertenece al Estado y Gobierno del El Salvador, que el Ministerio de Salud solamente contaba con la administración gracias a un acuerdo Ministerial, pero que se había otorgado la administración sin límite de tiempo; por lo que el Banco Mundial considero que el referido acuerdo Ministerial contenía el soporte necesario para la construcción del Hospital. Por todo lo anteriormente expresado, el suscrito no podía realizar gestiones para el traspaso del inmueble, ya que el inmueble pertenece al Estado y Gobierno del Salvador; que todas las negociaciones en cuanto a otorgar la administración del terreno se hicieron a nivel de ministros no a nivel local, por lo que el suscrito no tuvo participación en dichas negociaciones solo le fue enviado el acuerdo de ministros; el Ministerio de Salud cuenta con un Departamento Jurídico, con por lo menos seis abogados que se ocuparon de los aspectos legales, del referido acuerdo; que fue el propio Ministro de Salud, Doctor José Guillermo Maza, quien recibió materialmente el inmueble en referencia, lo cual compruebo con fotocopia de acta de entrega de inmueble, que agregó, que organismos como RHESSA y Banco Mundial, consideraron que era suficiente la administración del inmueble para poder construir una obra millonaria como es el Hospital de Cojutepeque. Por lo que se comprueba que en ningún momento existió voluntad ni compromiso de traspaso del referido inmueble a favor del Ministerio de Salud. Que si bien es cierto que con fecha uno de julio del año recién pasado le solicite al señor Ministro de la Defensa, que autorizara la partición del inmueble donde se encuentra construido el nuevo Hospital de Cojutepeque, esto fue en razón que en la porción de terreno que quedo al Ministerio de Defensa se encuentra un asentamiento de una comunidad; pero de dicha nota no tuve respuesta alguna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizamos las explicaciones proporcionadas por el Ex Director del SIBASI de Cojutepeque, comprobando que durante el período sujeto a examen no realizaron gestiones, por lo tanto la condición se mantiene. ✓

②

2. DEFICIENTES REGISTROS EN LAS TARJETAS DE DEPRECIACION E INCORRECTA APLICACIÓN DEL CÁLCULO.

Al analizar la partida contable No. 11341 de fecha 31 de diciembre de 2006, donde la administración registró la depreciación de los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos y de Laboratorios, comprobamos lo siguiente:

H. Alvarado

- a. Durante el período 2006 a todos los bienes de la Subcuenta les han aplicado un porcentaje de depreciación del 10% anual, es decir para 10 diez años.
- b. Constatamos que en las tarjetas de depreciación del Activo Fijo, no identifican el código de los bienes detallados a continuación:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN
1	Carro para traslado de pacientes.
2	Carro para traslado de pacientes.
3	Electro cauterio.
4	Lavadora de Guantes Quirúrgicos.
5	Secadora de Guantes Quirúrgicos.
6	Set para extracción de cuerpo extraño.
7	Dopler Fetal.
8	Oxímetro de Pulso.
9	Electrocardiógrafo Portátil.
10	Aspirador.
11	Aspirador.
12	Succionador Quirúrgico.
13	Transductor Endovaginal.
14	Set Laringoscopia de fibra óptica y luz halógena.
15	Monitor Fetal.
16	Monitor de Signos Vitales.
17	Monitor.
18	Destilador de Agua eléctrico.
19	Termo nebulizador.
20	Termo nebulizador.
21	Termo nebulizador.
22	Monitor de Signos Vitales.
23	Monitor de Signos Vitales.
24	Desfibrilador.
25	Desfibrilador.
26	Incubadora.
27	Generador de Electro cirugía.
28	Colposcopio.
29	Pistola de Crioterapia.
30	Carro para transporte de paciente.
31	Carro para transporte de paciente.
32	Lámpara Quirúrgica.
33	Espectofotometro.
34	Espectofotometro.
35	Mesa Ginecológica.
36	Mesa Ginecológica.
37	Mesa Ginecológica.
38	Equipo Cirugía Alta.

- c. Las Tarjetas de Activo Fijo carecen de datos esenciales para efectuar el cálculo de la depreciación: como valor, inicio de la depreciación, tiempo a depreciar y saldo de los bienes clasificados como Equipo Médico y de laboratorio que se detalla a continuación:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN
1	Generador de Electro cirugía.
2	Colposcopio.
3	Pistola de Crioterapia.
4	Carro para transporte de paciente.
5	Carro para transporte de paciente.
6	Lámpara Quirúrgica.
7	Espectofotometro.
8	Espectofotometro.
9	Mesa Ginecológica.
10	Mesa Ginecológica.
11	Mesa Ginecológica.
12	Equipo Cirugía Alta.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Numeral 2 METODO DE DEPRECIACIÓN, establece lo siguiente:

2. METODO DE DEPRECIACION

Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y		
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.



Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República a través del Decreto de la Presidencia No. 15 de fecha 31 de enero del 2000, Capítulo III 3-00 Normas sobre Bienes y Servicios Art. 9, numeral 3-13 Sistema de Registro de Bienes: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

Asimismo en el Capítulo IV 4-00 Normas Financieras Art. 10, numeral 4-03.03 Documentación Contable: "La documentación contable que justifica el registro de una operación contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentos en original."

La causa se originó debido a:

- a) Que según contabilidad no se interpretó adecuadamente la Norma de depreciación, de los bienes de larga duración.
- b) A que según los comentarios de la administración, la documentación concerniente al respaldo de los registros contables no es proporcionada oportunamente.

Como resultado de las deficiencias, existe indebido registro de la depreciación, y falta de información en los comprobantes que respaldan el registro contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 21 de mayo de 2010 suscrita por la Contadora Institucional se comunica lo siguiente:

"Con relación a la depreciación de los Equipos Médicos y de Laboratorios no existen instrucciones recibidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ni por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para amortizar dichos bienes a una tasa diferente a cinco años, sin embargo **sí recibí observación por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental por depreciar los equipos médicos y de laboratorios en un periodo mayor a cinco años**, lo cual se hizo por error en la interpretación de la Norma sobre depreciación de bienes de larga duración".

En nota Ref. HNNSF-ACC-035-2010 de fecha 26 de mayo de 2010, suscrita por la Jefe de División Administrativa se comunica lo siguiente:

"Al respecto tengo a bien informarles que dichas deficiencias no corresponden a controles del área de Activo Fijo y Patrimonio sino al área contable, pues como Unidad de Activo Fijo no se han impreso tarjetas de control de depreciación hasta la fecha, debido a las razones que a continuación expongo:



- La Norma para la Administración del Activo Fijo, aprobada por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social según Resolución Ministerial, número 946 de fecha 12 de mayo de 2006, en el Artículo 6 literalmente dice: "Toda unidad u área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes al inventario de la dependencia, del registro detallado de los mismos. La Unidad de Contabilidad es la responsable de la incorporación de los mismos en los estados financieros y de su depreciación."
- El SIAF (Sistema Informático de Activo Fijo) tiene una opción para el cálculo de depreciación, pero en capacitaciones impartidas por la Unidad de Activo Fijo y Patrimonio del MSPAS, quien es la responsable de dar los lineamientos en ésta área, manifiestan que la opción que el sistema presenta es solamente de consulta, pues el cálculo de la depreciación debe realizarlo el área de contabilidad.

Sin embargo considerando la recomendación, se han girado instrucciones al Encargado de Activo Fijo y Patrimonio para que proceda a imprimir la hoja de depreciación de cada bien y así contar con una fuente de información para comparar con la Unidad Contable.

En nota sin referencia de fecha 04 de junio de 2010 suscrita por la Contadora Institucional se comunica lo siguiente:

"Por consulta realizada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se tomó el criterio de considerar a los bienes de la subcuenta equipos médicos y de laboratorios como bienes de producción, por ser una institución que produce servicios de salud, aplicando una tasa de depreciación amortizable para 10 años, es decir un porcentaje del 10% anual. Posteriormente recibí observación por parte de esa misma Dirección, por depreciar dichos equipos en un periodo mayor a cinco años".

En nota sin referencia de fecha 07 de junio de 2010 suscrita por la Contadora Institucional se comunica lo siguiente:

"La incorporación de datos en las tarjetas de depreciación era función asignada al auxiliar contable, sin embargo algunas tarjetas no presentan datos esenciales, para lo cual he buscado en el área de archivo y todavía no he encontrado la documentación de respaldo, debido al traslado de la información a las nuevas instalaciones del hospital, como también, la falta de espacio y mobiliario adecuado para facilitar el acceso a la documentación. Con relación a la falta de No. de inventario de los bienes informo que el Inventario de Activo Fijo no es proporcionado a la Unidad Financiera razón por la cual se desconoce el número de inventario de muchos equipos. No omito manifestar a usted que entregue nota a la jefe de la Unidad Financiera solicitando interponga sus buenos oficios a fin que me sean proporcionados los inventarios de Activo Fijo.

Después de la lectura de Informe, la Administración manifestó por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2010, suscrita por la Contadora Institucional, expone lo siguiente:

“En nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2010 suscrita por la Contadora Institucional expone lo siguiente:

“Con el objeto de corregir la aplicación del cálculo de la depreciación de los bienes de la subcuenta 24199015 Equipos Médicos y de Laboratorios he iniciado el cálculo de depreciación del 5% anual, es decir para cinco años.

Para incorporar el código que identifican los bienes y otros datos requeridos en las tarjetas de Activo Fijo para el cálculo de la depreciación, he solicitado el inventario de Activo Fijo el cual será entregado en el mes de julio, según nota HNNSF-A-112-2010”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición se mantiene, debido a que las explicaciones de la Contadora Institucional confirman la aplicación indebida del cálculo de la depreciación, y desorden en los controles de los bienes de Activo Fijo, por parte de la Administración, no obstante de evidenciar el propósito de tomar medidas para corregir dichas deficiencias.

3. FALTA DE OPORTUNIDAD EN REGISTROS CONTABLES.

Al examinar los registros de las partidas contables de las cuentas 83409 de Medicamentos y la 83413 de Insumos Médicos, observamos lo siguiente:

- a) Los reportes de salidas del Almacén del nivel 1 y 2 de medicamentos e insumos médicos de los meses de enero, febrero, marzo, abril/06 fueron registrados en el mes de Junio del mismo año, difiriendo los registros contables hasta cinco meses.

No	Cuenta	No. Partida	Fecha	Valor
1	83409	106357	30/06/2006	53,544.46
2		106359	30/06/2006	52,686.94
3		106361	30/06/2006	33,307.60
4		106363	30/06/2006	17,229.03
5		106365	30/06/2006	66,540.65
6		106371	30/06/2006	11,076.99
7		106373	30/06/2006	20,584.63
8		106375	30/06/2006	53,242.25
9		106377	30/06/2006	45,702.85
10		106379	30/06/2006	16,322.45
11		106381	30/06/2006	20,267.14
12		10934	04/09/2006	107,050.90
13		109213	22/09/2006	20,232.23
14		112299	20/12/2006	145,983.59

15		112303	20/12/2006	59,453.56
16		112306	20/12/2006	42,143.49
17		11343	31/12/2006	52,700.80
18		11346	31/12/2006	4,707.08
19	83413	106392	30/06/2006	6,538.07
20		106396	30/06/2006	5,925.61
21		106398	30/06/2006	9,406.92
22		106400	30/06/2006	36,233.31
23		106405	30/06/2006	5,006.64
24		106407	30/06/2006	14,581.00
25		106408	30/06/2006	8,099.47
26		106409	30/06/2006	12,236.72
27		106410	30/06/2006	8,874.04
28		112304	20/12/2006	39,384.52
29		11344	31/12/2006	14,464.15
Monto de Partidas Contables				\$ 983,527.09

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, en Definición de Conceptos Básicos en su Art. 185 literal b) establece: "Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos".

Asimismo el Registro del Movimiento Contable Institucional, en su Art. 192 establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B. Principios numeral 4 se establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

La causa se debe a que la Contadora Institucional no exigió en su oportunidad la documentación relacionada, que establece la normativa legal y técnica para el debido registro.

Como consecuencia de lo anterior la Administración:

- a. No contó con la documentación oportuna de los registros de las salidas, para la toma de decisiones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 10 de junio 2010 suscrita por la Contadora Institucional se comunica lo siguiente:

“Según lineamientos recibidos en capacitación sobre Procedimientos Técnicos para el Registro Contable de Existencias de Consumo en Hospitales Nacionales, impartida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, la documentación de respaldo para los registros contables de salidas de existencias es el vale de salida del sistema de inventario del Almacén, debidamente firmado y sellado”.

Después de la lectura de Informe, la Administración manifestó por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2010 suscrita por la Contadora Institucional expone lo siguiente:

“Según lineamientos recibidos en capacitación sobre Procedimientos Técnicos para el Registro Contable de Existencias de Consumo en Hospitales Nacionales, impartida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, la documentación de respaldo para los registros contables de salidas de existencias es el vale de salida del sistema de inventario del Almacén, debidamente firmado y sellado.

Sin embargo, se giró nota HNNSF-A-103-2010 al Almacén con el fin de subsanar observaciones respecto a la solicitud de pedido, las cuales tendrán que ser incorporadas en el reporte financiero”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de haberse recibido comentarios y/o explicaciones por parte de la Contadora Institucional, se concluye que la deficiencia se mantiene por la falta de oportunidad en dichos registros. Ya que hemos observado que dichas salidas de medicamentos se dieron en los primeros meses del año.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Verificamos que el Hospital no cuenta con la Unidad de Auditoria Interna, si no que es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Unidad de



Auditoria Interna, quien les realizó del periodo 2006 el Informe: "Auditoria Especial realizada a la Adquisición de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006", en donde establecieron seis recomendaciones que fueron retomados para la verificación de su cumplimiento en la fase de ejecución, obteniéndose deficiencias que fueron comunicadas a la entidad.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Hallazgo

Del informe final de la Auditoría Financiera realizada a los Estados Financieros presentados por el SIBASI de Cojutepeque, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, verificamos que la recomendación se ha cumplido; y las deficiencias menores se han superado.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Hallazgo

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, para que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Jefe de la División Administrativa, Contadora Institucional y el Encargado de la Unidad del Activo Fijo, concilien las cifras mensuales y anuales de las subcuentas de los bienes de uso y los rubros de bienes del Activo Fijo, a fin de que los estados financieros presenten cifras razonables.

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 1 DE CUMPLIMIENTO LEGAL)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, efectué las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para que el inmueble ocupado por el Hospital Nacional de Cojutepeque sea registrado a nombre del Hospital, en el Centro Nacional de Registros y por ende en los registros contables.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO 2 DE CUMPLIMIENTO LEGAL)

Por el literal a) no se emite recomendación por tratarse de hechos consumados. Literal b) Recomendamos al Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, para la Jefe de la División Administrativa y la Contadora, identifiquen en las tarjetas de depreciación, el código de los bienes de todos los activos fijos, especialmente el de los siguientes:



No.	DESCRIPCION DEL BIEN
1	Carro para traslado de pacientes.
2	Carro para traslado de pacientes.
3	Electro cauterio.
4	Lavadora de Guantes Quirúrgicos.
5	Secadora de Guantes Quirúrgicos.
6	Set para extracción de cuerpo extraño.
7	Dopler Fetal.
8	Oxímetro de Pulso.
9	Electrocardiógrafo Portátil.
10	Aspirador.
11	Aspirador.
12	Succionador Quirúrgico.
13	Transductor Endovaginal.
14	Set Laringoscopia de fibra óptica y luz halógena.
15	Monitor Fetal.
16	Monitor de Signos Vitales.
17	Monitor.
18	Destilador de Agua eléctrico.
19	Termo nebulizador.
20	Termo nebulizador.
21	Termo nebulizador.
22	Monitor de Signos Vitales.
23	Monitor de Signos Vitales.
24	Desfibrilador.
25	Desfibrilador.
26	Incubadora.
27	Generador de Electro cirugía.
28	Colposcopio.
29	Pistola de Crioterapia.
30	Carro para transporte de paciente.
31	Carro para transporte de paciente.
32	Lámpara Quirúrgica.
33	Espectofotometro.
34	Espectofotometro.
35	Mesa Ginecológica.
36	Mesa Ginecológica.
37	Mesa Ginecológica.
38	Equipo Cirugía Alta.

Literal c) Recomendamos al Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, para que gire instrucciones a través de la Jefe de la División Administrativa y la Contadora, para que se incluya en las tarjetas de activo fijo los datos esenciales para efectuar el cálculo de la depreciación.



San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres.

